



RADICADO: 2007-0211
DEMANDANTE: ALFREDO GIL CABARCAS
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALBERTO BARRAZA MANOTAS
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la parte demandante ha solicitado impulso procesal. Sírvese proveer.
Soledad, 6 de septiembre de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD,
SEPTIEMBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDÓS (20212).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que mediante providencia del 30 de enero de 2020 este despacho judicial ordenó la remisión del demandante ALFREDO GIL CABARCAS a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para lo cual se expidió el oficio correspondiente.

No obstante lo anterior, no reposa en el plenario dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y por su parte el apoderado judicial del demandante a través del memorial allegado señala que “no ha sido tan fácil dicha experticia (...)”, no obstante no se indican las razones por las cuales no ha sido posible.

En este orden de ideas, previo a la celebración de la audiencia de la que trata el artículo 80 del CPTSS este despacho considera pertinente requerir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación se sirva remitir a este despacho la experticia ordenada para que se evaluara la condición de salud del demandante, determinar la existencia de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y causas de la misma, si ésta es progresiva; o en su lugar, que se informe las razones por las cuales no ha procedido a realizar dicho dictamen.

Téngase en cuenta que de no cumplirse con la orden impartida, se hará acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso¹.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

¹ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

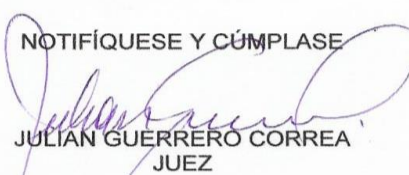
Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.



RESUELVE

- 1.- REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación se sirva remitir a este despacho la experticia ordenada para que se evalúe la condición de salud del demandante, determinar la existencia de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y causas de la misma, si ésta es progresiva; o en su lugar, que se informe las razones por las cuales no ha procedido a realizar dicho dictamen. Téngase en cuenta que de no cumplirse con la orden impartida, se hará acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.
2. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL